Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 8 de la **Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila**.

* **En relación al ejercicio de los derechos de acceso a datos e información de carácter pública.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Abril de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN RELACIÓN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A DATOS E INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

El derecho ciudadano mediante el cual se tiene acceso a la información pública correspondiente al actuar del Estado y entes autónomos abarca una serie de etapas procesales, que de manera ordenada van dándole forma al ejercicio del mismo: desde un inicio, cuando se accede al portal de internet y es planteada la petición o solicitud, continuando con desarrollo y emisión del mensaje, y finalizando con la forma que llega a su destinatario.

Todo esto puede resultar fácil cuando el sujeto obligado reconoce y respeta el derecho de él o la ciudadana solicitante, y además, cuando sabe que tal derecho debe de llevar implícito consigo, algunas características calificativas que aseguran y garantizan una respuesta efectiva durante el trámite.

Características necesarias y obligadas, como lo son:

* La disponibilidad;
* La accesibilidad;
* La asequibilidad de la información; y
* Los factores externos de desarrollo, como el multilingüismo, los metadatos, la interoperabilidad, los programas informáticos de fuente abierta, el contenido libre, y sobre todo, las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

El nuevo entorno vanguardista, moderno y tecnológico en el que actualmente se desarrollan nuestras actividades sociales, suscita preocupaciones acerca de la accesibilidad a determinada información y datos. Hoy por hoy, los sujetos obligados tienen que rendir la información pública de manera forzosa, exigido por ley; no obstante a ello, observamos que el ente informante se da *“por bien servido”* cuando da cumplimiento al mandato legal, pero en realidad no cumple en esencia, ni con la función que este mecanismo tiene, ni con el compromiso o derecho ciudadano, ya que si bien es cierto están dando a conocer la información, también es cierto que lo hacen *“a su criterio”*, de manera estricta o restringida, *“obligados”*, por lo que no le dan le promoción, divulgación o énfasis necesario para que llegue a todos los ciudadanos de manera concreta.

Está claro que lo que se quiere hacer solamente es acatar la ley para no ser sancionados, y no realmente hacer del conocimiento de la gente sobre temas de suma importancia como inversión, programas sociales, investigación científica, función pública, etc. No vemos esa preocupación o atención real por que la gente conozca un gobierno abierto, porque la gente sepa en que se enfoca su municipio, su estado, su país, por lo que hacen por ellos y para ellos.

Si esto no existe, entonces ¿realmente podremos hablar de una inclusión social? ¿En qué escalón colocamos al poder central de esta democracia? Si para la gente que goza de todas sus capacidades físicas e intelectuales se le niega el acceso de este derecho fundamental, o se le ignora durante el ejercicio del mismo, ahora imaginemos, ¿Qué podemos esperar para toda esa gente de sectores prioritarios de atención, como los discapacitados? ¿Para nuestros adultos mayores? ¿Grupos minoritarios como extranjeros, etnias, etc.?

Para muchas personas, el Internet y la tecnología, son parte del paquete de herramientas indispensables para el desarrollo de la economía, de la educación, el trabajo y la vida social. Sin embargo, todo se diseña y establece para la generalidad social, dejando de lado a esos pequeños sectores de la gente que requieren alguna otra adaptación para su correcta comprensión. No les dedicamos un extra por facilitarles el acceso a la tecnología, no les consultamos, y es por eso que se convierte en barrera social para el desarrollo de estos.

En específico, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de mayo del 2008, puntualiza la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad una igualdad de acceso a la información, y a su vez contribuir a eliminar los obstáculos que impiden llegar a esta.

A su vez, las leyes y reglamentos nacionales y locales aportan lo propio para fomentar el cumplimiento de las normas de accesibilidad, por lo que siguiendo esa misma línea de acción es que debemos aplicar mecanismos jurídicos específicos que les pongan en un estado de igualdad y que les haga sentir parte de esta comunidad.

Es de vital importancia que las instituciones, dependencias, organismos públicos, autónomos y todos los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, proporcionen datos, estadísticas e información por los medios necesarios y requeridos por el o la solicitante, como por ejemplo archivos de audio, de video con subtítulos, escritos o grabados en otros idiomas, en sistema braille, etc. Lo anterior con la finalidad tanto de garantizar el derecho de accesibilidad a toda la ciudadanía por igual, así como para que las personas con discapacidad cuentan con la misma posibilidad de ejercicio de sus derechos.

Como siempre lo recalco, prediquemos con el ejemplo, empecemos nosotros mismos con este tipo de acciones modernas e incluyentes, dotando a nuestros portales oficiales, con diversos medios, formatos y archivos de la información y datos del actuar público, de sus reuniones, sesiones, de demás actividades que sean de interés social y que guarden el carácter de información pública.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se reforma la fracción VII y se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

**I**. a la **VI. …**

**VII. Garantizar** las condiciones de accesibilidad para que personas con algún tipo de discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta ley;

**Cuando se trate de solicitudes de información planteadas por persona con discapacidad y la respuesta sea requerida por medio de alguno de los documentos que dispone el artículo 3 fracción III de esta Ley, o cualquier otro medio, o bien, recaigan en documentos relativos a programas, planes, apoyos, reglas de operación o información que se considere de interés a las personas con discapacidad, los sujetos obligados tendrán que poner a disposición la información requerida en los formatos accesibles para ellos, para así, facilitar su conocimiento y entendimiento.**

**VIII.** a la **XXI. …**

**En cuanto a lo dispuesto por las fracciones VIII, IX, X y XV, los sujetos obligados tendrán que atender las condiciones específicas de la persona, la discapacidad que presente y la situación que lo tiene ante el mecanismo de consulta, procurando siempre el respeto pleno de sus derechos y la atención eficiente de sus solicitudes.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, abril del 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA.